



CAPITULO V

Régimen Económico

Art. 46.- El desarrollo de la asociación se rige por presupuestos, en ejercicio por años naturales con fecha de cierre de ejercicio a 31 de diciembre, en el que se incluyen las obligaciones contraídas y previsiones de gastos, ingresos y remanentes. Los presupuestos se elaboran y aprueban de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Excepcionalmente, pueden ser modificados posteriormente con acuerdo en Asamblea General Extraordinaria. Iniciado el año sin la aprobación de su presupuesto, se entiende prorrogado el del año anterior.

Art. 47.-

1.- El fondo social se compone de todos los bienes y derechos titularidad del Círculo, el cual ha de recogerse en un inventario elaborado conjuntamente por el Interventor-Contador y el Tesorero, que será aprobado por la Junta Directiva. Las modificaciones en la composición del fondo social se reflejarán en el inventario, el cual se revisará anualmente para introducir las modificaciones a que hubiere lugar. La revisión del inventario se regirá por las mismas reglas que para su elaboración.

2.- El Círculo se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Art. 48.-

1.- Los recursos económicos serán los siguientes:

- a) Cuotas de ingreso de nuevos asociados.
- b) Cuotas ordinarias o mensuales y extraordinarias.
- c) Rendimiento económico de los servicios y recreos.



CIRCULO CULTURAL
MERCANTIL
E INDUSTRIAL DE VIGO
FUNDADO EN 1891

d) Subvenciones y premios que puedan serle concedidos, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.

e) Cualquier otro ingreso que no represente ejercicio de negocio.

2.- Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones.

3.- En ningún caso podrá el círculo repartir beneficios entre sus asociados.

Art. 49.- El Círculo podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no vayan contra leyes vigentes.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio social.

c) Que no afecte a la propiedad de los inmuebles de la entidad, en cuyo caso se requerirá acuerdo de la Asamblea.

Art. 50.- Las inversiones y gastos se realizarán de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. Ello no obstante cuando la inversión a realizar supere la cantidad prevista en la normativa pública para la contratación directa, se someterá a publicidad conforme a las bases que al efecto se elaboren por el Interventor-Contador y el Tesorero, que serán aprobadas por la Junta Directiva y publicadas en la página web. Si la naturaleza de la inversión lo aconsejase, se podrá anunciar la contratación por los medios complementarios que se estimen adecuados según acuerde la Junta Directiva, a efectos de conseguir la mejor oferta.